

CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE
ENTRE
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a 27 de marzo del año 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro RUT N° 70.962.500-4, representada legalmente por su Secretaria General, Marjorie Paz Cuello Araya, chilena, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, región Metropolitana, en adelante “la Corporación”; y la **UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, RUT N° 60.921.000-1, representada por su Rector, [REDACTED] e identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Blanco 951, comuna y región de Valparaíso, en adelante la “Universidad”, se acuerda celebrar el presente convenio asistencial- docente:

1.- Que el estado de salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a los Servicios de Salud, Municipalidades y Corporaciones Municipales como a la Universidad de Valparaíso, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

2.- Que el sector salud requiere contar con trabajadores/as en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de las y los usuarios/as y el respeto de sus derechos.

3.- Que atendida la relevancia del sector público de salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el sector público de salud es, además, el más importante empleador/a y sostenedor/a de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

4.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial – docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

5.- Que la relación asistencial – docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los y las docentes, los y las estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud



de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

6.- Que conforme a la normativa Ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por resolución exenta N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Que la Universidad, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa.

8.- Que, por el presente acto, la Universidad se compromete para formar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:



PRIMERO: El uso de los servicios y unidades de la red de salud de la Corporación Municipal de San Miguel que hará la Universidad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS), por la normativa administrativa y reglamentaria, y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección de Salud.



SEGUNDO: Las partes acuerdan que la Corporación podrá suscribir convenios similares con otros centros formadores para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares y profesionales de los/as alumnos/as, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de las y los pacientes.

TERCERO: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y la Corporación, para el desarrollo de las actividades académicas de pre y postgrado, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras como de investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de colaboración entre ambas instituciones.

CUARTO: Principios.

1) Derechos de las y los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de las y los usuarios/as en todas las áreas de su accionar, y a formar a las y los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.

2) Prioridad de lo asistencial: La colaboración asistencial docente y de investigación NO podrá ir en detrimento de las obligaciones que deben cumplir las y los funcionarios/as de los centros de salud de la Corporación.

3) Tutoría Técnico-Administrativa: La Universidad reconoce la primacía del CESFAM en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4) Intercambio de experiencias: La Universidad se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza. Para la realización de esta colaboración, la Corporación enviará la solicitud por escrito a la Universidad, con al menos 2 meses de anticipación.

QUINTO: Establece uso de los CESFAM como campos clínicos para la formación profesional de estudiantes de la Universidad.

La Corporación pone a disposición de la Universidad el uso de las instalaciones de los CESFAM Barros Luco y Recreo, con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e Internado curricular de pre y postgrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las prácticas (curriculares y de internado), la Corporación informará a la Universidad el total de cupos de que disponga para el año académico, los cuales deben ser confirmados en el COLDAS anualmente.

Para la realización de las prácticas de Internado, la jornada completa se realizará desde las 08:00 hrs. hasta las 17 hrs., de lunes a viernes.

Los cupos asignados en cada uno de estos CESFAM serán materia de revisión anual. En forma previa al inicio de cada año académico, en marzo de cada año, la Universidad, a través de su coordinador/a de campos clínicos, hará llegar al coordinador/ de campos clínicos de la Dirección de Salud de la Corporación, un cuadro de distribución de los y las alumnos/as en cada servicio clínico de cada CESFAM, que especifique lo siguiente:

- 
- 
- Nómina con nombre completo de los y las estudiantes que asistirán y su registro de vacuna de Hepatitis B.
 - Fecha de inicio y término de cada práctica.
 - Horario que cumplirán.
 - Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los y las estudiantes.
 - Profesionales dependientes de la Universidad que realizarán supervisión académica de los y las estudiantes.

SEXTO: Áreas restringidas.

La Dirección de Salud de la Corporación definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los y las usuarios/as como para los y las académicos/as y estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la Universidad previo al ingreso de los y las alumnos/as y docentes al CESFAM respectivo.

SÉPTIMO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y la Dirección de Salud, relativas al presente convenio, se efectuará mediante el COLDAS (Comité local docente asistencial), Comité formado por el Coordinador de campos clínicos de la dirección de salud y el Sub-Director de cada CESFAM de la comuna, más dos integrantes designados por las partes.

El Comité se reunirá 2 veces al año (inicio y final de año), y extraordinariamente a solicitud de una de las partes. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

OCTAVO: Funciones del Comité Local Docente Asistencial:

- 1) Velar por el cumplimiento de la norma que regula la relación asistencial docente entre la Universidad y la Corporación.
- 2) Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3) Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4) Conocer el número de alumnos/as de pre y postgrado distribuidos en los distintos CESFAM.
- 5) Prohibir el acceso a los CESFAM a aquellos/as estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las normas técnicas y administrativas del CESFAM.
- 6) Velar porque exista una relación equilibrada de costo-beneficios tanto de la Universidad como de los CESFAM.
- 7) Verificar que la Universidad compense los mayores costos en que incurran los CESFAM, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 8) Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas y problemas que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes, familiares, usuarios de los CESFAM.
- 9) Evaluar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan la Universidad y la Corporación con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente convenio.

NOVENO: Derechos de los y las usuarios/as en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de derechos y deberes de las personas en acciones vinculadas a su atención de salud, los y las usuarios/as tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados, de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el CESFAM, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, con la Universidad de Valparaíso. Dicha obligación es responsabilidad de los y las funcionarios/as del CESFAM, según lo señalado en la letra h) del número VII, participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento, según formato local, frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los y las alumnos/as que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- El o la usuario/a puede negarse, en expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos/as, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.



5.- Como contrapartida a lo anterior, los y las usuarios/as deberán respetar a los y las estudiantes de la Universidad, una vez que hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que éstos realizan.

DÉCIMO: Obligaciones que asume la Universidad con sus académicos/as y estudiantes:

La Universidad deberá:

- Proporcionar académicos/as para realizar supervisión de los y las estudiantes en terreno.
- Para efectos del resguardo de los derechos de los y las pacientes y de los bienes del Cesfam, la Universidad asumirá la responsabilidad civil en los hechos, que, a consecuencia de sus actividades y otras relacionadas, tanto de sus alumnos y docentes, produjeren daños a personas o bienes del Cesfam, previa investigación sumaria o sumario administrativo que determine responsabilidad o debidamente determinada por sentencia judicial.
- Para este efecto, la Universidad asume la responsabilidad por los materiales, equipos e infraestructura que se pierda, deteriore o destruya como consecuencia del mal uso dado por sus estudiantes o docentes en el Cesfam, previa investigación que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por la Universidad en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo proceso de investigación.
- Respecto de daños causados a terceras personas, la Universidad asumirá la responsabilidad civil que legalmente le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus alumnos o docentes, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, en forma directa con los terceros o bien por medio del reembolso al Cesfam, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad mediante sentencia firme y ejecutoriada, por los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio, de los acuerdos extrajudiciales abordados en el proceso de mediación contemplado por la ley 19.966, previamente aprobado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad.
- La Universidad se obliga a prestar la colaboración necesaria que requiera el Cesfam para sus investigaciones administrativas internas y la adecuada defensa de sus intereses ante situaciones que pudieran comprometer la responsabilidad civil o imagen institucional de este último, como consecuencia de las actividades reguladas en el presente convenio.



DÉCIMO PRIMERO: Los y las académicos/as de la Universidad deberán:

- 1) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los Programas de formación, a ser realizados en los CESFAM, con el estándar de calidad que estos últimos y la Universidad hayan establecido.
- 2) Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, la Universidad de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3) Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y CESFAM.
- 4) Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.

- 5) Supervisar permanentemente la labor de los y las estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los y las usuarios/as y su derecho a la privacidad.
- 7) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud para la asistencia de los y las usuarios/as, familia o de la comunidad.
- 8) Informar a la Dirección del CESFAM en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un/a paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del CESFAM, para examinar aspectos de la actividad asistencial- docente o de investigación.
- 10) Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del CESFAM, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11) Ponerse a disposición de las autoridades del CESFAM en caso de emergencia sanitaria.
- 12) Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del CESFAM, a la mejor atención de los y las usuarios/as y de la comunidad.
- 13) Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del CESFAM, Corporación, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención en salud u otros.
- 14) Evaluar que el comportamiento y actitudes de los y las estudiantes, respeten las normas éticas y de conducta del CESFAM.
- 15) Cuidar que, en las actividades definidas para cada nivel de las carreras de salud de la Universidad, se adopten las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención en salud, como en los y las prestadores/as, estudiantes y docentes.
En el evento de no cumplir alguna de ellas, el docente dejará de prestar su rol de tutor de manera inmediata en el centro de salud en el que se encuentre.

DÉCIMO SEGUNDO: Los y las estudiantes de la Universidad deberán:

- 1.- Observar las normas éticas y de conducta que dictadas por la Dirección de Salud de la Corporación y que rijan en los CESFAM.
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los y las usuarios/as y al personal del CESFAM, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los y las usuarios/as y su derecho a la privacidad.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, la Universidad de procedencia, la carrera y nivel al que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo con normas sanitarias vigentes.



- 6.- Respetar las guías clínicas y protocolos definidos por las autoridades del Establecimiento asistencial, para la atención de salud de los y las usuarios/as, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los/las fiscales o encargados/as de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al/la docente a cargo de la supervisión de Internado frente a cualquier discrepancia que se suscite con los/las profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por las/los directivos del establecimiento asistencial, que pueda contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del/la usuario/a, familia y comunidad.
- 11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del CESFAM respectivo, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral y las buenas costumbres, transgredan las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los/las usuarios/as o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMO TERCERO: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja constancia de que los y las académicos/as y estudiantes de la Universidad no adquieren, mediante este convenio, la calidad de funcionarios/as de la Corporación, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo, que, en el marco del presente convenio, la corporación no pagará a los y las estudiantes ni académicos/as de la Universidad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Tampoco será de cargo de la corporación, la entrega de colación, traslados o movilización para los estudiantes.

DÉCIMO CUARTO: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la coordinación por parte de la Universidad será por parte de la coordinador/a de campos clínicos, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Informar anualmente sobre la planilla de académicos/as supervisores.
- 2.- Programar y coordinar las pasantías y prácticas de los y las alumnos/as en conjunto con los y las supervisores e informar al coordinador/a de campos clínicos de la dirección de salud.
- 3.- Representar a la Universidad en la COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el académico/a supervisor/a.

5.- Entregar a la Corporación un informe del desarrollo del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:

- a) Número de estudiantes que realizó práctica, indicando los períodos y duración de su pasantía, en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
- b) Nómina de académicos/as supervisores de la práctica en terreno.
- c) Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo.

DÉCIMO QUINTO: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los campos clínicos que forman parte de la Corporación, la Universidad aportará a la Corporación, la suma de 3 UF (tres unidades de fomento) mensual, por cada estudiante que realice su práctica o internado a horario completo.

Tratándose de actividades de prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad aportará a la Corporación el valor proporcional mensual a las horas efectivas que corresponda.

La Universidad, realizará el aporte una vez finalizadas todas las pasantías o internados del año académico en curso, conforme a la ley 19.886.

DÉCIMO SEXTO: La Universidad y la Corporación se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con las aprobaciones de los comités de ética respectivos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Duración y evaluación.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una vigencia de 5 años. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

DÉCIMO OCTAVO: Resolución del convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1) Mutuo acuerdo de las partes
- 2) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico.
- 3) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del CESFAM respectivo, con fines docentes o de investigación.
- 5) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6) Incumplimiento grave a las normas que rigen la Corporación, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del CESFAM respectivo u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.



7) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de la Universidad que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.

8) Incumplimiento reiterado en el tiempo, del programa de supervisión definido por la Universidad.

En el caso de término del convenio a causa de transgresiones graves de la Universidad, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudio de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación. Ello, sin perjuicio de que el término del convenio no impedirá que los y las estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por la Corporación se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la Universidad a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley 19.880.

DÉCIMO NOVENO: Instancia de resolución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surgen con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la COLDAS serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los directivos de la Universidad y de la Corporación, según corresponda.

VIGÉSIMO: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio la norma general técnica administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ley 21.369

Forma parte integrante de este convenio la siguiente normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género: a) Decreto exento N°1302, de 2021, que fija el texto refundido del decreto exento N°613, de 2018, sobre "Reglamento de normas de conducta, criterios y protocolos de actuación para prevenir y enfrentar situaciones de acoso u hostigamiento sexual o sexista"; b) decreto exento N°685, de 2018, que aprueba la "Política sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta"; c) decreto exento N°2033, de 2020, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, autorizando el uso del nombre social al interior de la Universidad de Valparaíso; d) decreto exento N°1215, de 2022, que incorpora la variable de género, masculino o femenino, en la denominación de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso; e) decreto exento N°2649, de 2022, que aprueba la "Política integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso"; y f) Decreto exento N°291, de 2022, que crea la Unidad de Coordinación de Procesos Disciplinarios, dependiente de la Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso.

El/la estudiante o la persona natural o jurídica que contrata con la Universidad declara que conoce esta normativa por haber sido entregada de forma digital, de tal manera que entiende y acepta expresamente su contenido, obligándose a su cumplimiento.



VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellas.

VIGÉSIMO TERCERO: Personería.

La personería jurídica del rector Sr. Osvaldo Corrales Jorquera para actuar en nombre y representación de la Universidad, consta en Decreto Supremo N° 5 del Ministerio de Educación, de fecha 14 de enero de 2021.

La personería de doña Marjorie Paz Cuello Araya, para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante el Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.



[Redacted] Firmado digitalmente por [Redacted]



DOCUMENTO ELECTRÓNICO - NO EMPRIMIR

[Redacted]
**RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

[Redacted]

**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
SAN MIGUEL**



Carlos
Reinaldo
Becerra
Castro

Firmado digitalmente por Carlos Becerra Castro
Fecha: 2023.01.28
IP: 18.18.40.43.101